

CONSTANCIA: Popayán, 3 de marzo de 2021.- Informando que dentro del término legal se subsana la presente demanda radicada al Nro. 2021-00085, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, tres de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: HECTOR ANDRES GONZALEZ GONZALEZ
Radicado: 2021-0085

Interlocutorio No. 299

Ref. Estudio Admisión de demanda

OBJETO

Vista la constancia secretarial que antecede, y por venir arrglada a derecho procede el juzgado a decidir lo pertinente dentro de la demanda VERBAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2.015, promovida por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., representada legalmente para asuntos judiciales por la señora LEILAM ARANGO DUEÑAS contra el señor HECTOR ANDRES GONZALEZ GONZALEZ.

CONSIDERACIONES:

Solicita la parte demandante que con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA a su favor el vehículo distinguido con placas IDK954, toda vez que el demandado

incurrió en mora en el pago de las obligaciones garantizadas en el contrato de garantía mobiliaria, contrato de prenda abierta sin tenencia del 18 de noviembre de 2014, suscrito por el demandado HECTOR ANDRES GONZALEZ GONZALEZ. El contrato recae sobre el vehículo automotor con las siguientes características:

SERVICIO	PARTICULAR
CLASE:	CAMIONETA
LÍNEA	DUSTER EXPRESSION
COLOR	BLANCO ARTICA
MARCA	RENAULT
PLACAS	USB-866
MOTOR	A690Q257234
MODELO	2015

En la cláusula decima tercera del contrato de garantía, se estipulo que en caso de incumplimiento por parte del garante y/o deudor, EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá ejecutar la garantía Mobiliaria que se constituye mediante el documento por cualquiera de los mecanismos previstos en los Artículos 60,62, y 78 de la Ley 1676 de 2013 y/o Decretos 14007 2019 de 1970, Ley 1564 de 2012.

REQUISITOS:

Conforme se ha establecido en la legislación antes citada, se tiene que el presente proceso cumple con los requisitos allí exigidos para que se libere la orden de aprehensión que trata la ley 1676 de 2013, esto es:

Contrato de Garantía mobiliaria, suscritos por el aquí demandado HECTOR ANDRES GONZALEZ GONZALEZ.

- Petición del acreedor; que la hace por medio de una entidad de cobranza, en la cual manifiesta que el demandado incurrió en mora, y hasta la fecha no se ha obtenido su formalización.
- Registro de Garantía Mobiliarias - formulario de registro de ejecución donde se constatan las partes y el bien dado en garantía.
- Aviso por medio de correo certificado al garante, de la solicitud de la entrega voluntaria del vehículo ya descrito, la cual fue realizada el 10 de febrero de 2020 y enviada por el servicio de correo a la dirección física que figura en el contrato de garantía mobiliaria.

Por último, se tiene que este Juzgado es la autoridad competente para conocer del presente asunto conforme el artículo 57 de la multicitada ley 1676 de 2013, y por tales motivos se ordenará la entrega del bien

objeto de garantía conforme al artículo 68 ibídem.

Teniendo en cuenta que la garante de conformidad con lo indicado en el inciso final del contrato de prenda, reside en la ciudad de Popayán en la carrera 10A No. 11-11, se librara el comisorio respectivo con los anexos pertinentes, y oficio a la Policía Nacional Sección Automotores, para que una vez inmovilizado el vehículo, se coloque a disposición del acreedor garantizado BANCO DE OCCIDENTE y/o en el lugar que estos dispongan en el momento de la aprehensión. Con la advertencia que no podrá admitir oposición.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN - LEY 1676 DE 2013 Y artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2, del DECRETO 1835 DE 2.015, promovida por BANCO DE OCCIDENTE S.A., representada legalmente para asuntos judiciales por la señora LEILAM ARANGO DUEÑAS contra el señor HECTOR ANDRES GONZALEZ GONZALEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la **APREHENSIÓN** y posterior **ENTREGA** al representante legal BANCO DE OCCIDENTE , al representante legal para asuntos judiciales por la señora LEILAM ARANGO DUEÑAS del vehículo que a continuación se detalla y que está en tenencia de HECTOR ANDRES GONZALEZ GONZALEZ con cédula de ciudadanía No. 10.292.631; Dicha entrega se realizará en el parqueadero INVERSIONES BODEGA LA 21, ubicado en la calle 20 No. 8A-18 de la ciudad de Cali al celular 3177520422, o a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES al teléfono 3690960 OPCION 6 Ext. 2354 de la ciudad de Cali y sírvase informar de la aprehensión al correo electrónico: jurídico.cali@collect.center o jurídico.cali3@collect.center6601667 de Cali.

SERVICIO	PARTICULAR
CLASE:	CAMIONETA
LÍNEA	DUSTER EXPRESSION
COLOR	BLANCO ARTICA
MARCA	RENAULT
PLACAS	USB-866
MOTOR	A690Q257234
MODELO	2015

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone oficiar a la SIJIN AUTOMOTORES y comisionarle para que con los anexos pertinentes para que se haga efectiva la entrega a la representante legal para asuntos judiciales por la señora LEILAM ARANGO DUEÑAS del vehículo que a continuación se detalla y que está en tenencia de HECTOR ANDRES GONZALEZ GONZALEZ con cédula de ciudadanía No. 10.292.631; Dicha entrega se realizará en el parqueadero INVERSIONES BODEGA LA 21, ubicado en la calle 20 No. 8A-18 de la ciudad de Cali al celular 3177520422, o a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES al teléfono 3690960 OPCION 6 Ext. 2354 de la ciudad de Cali y sírvase informar de la aprehensión al correo electrónico: jurídico.cali@collect.center o jurídico.cali3@collect.center6601667 de Cali.

CUARTO: Una vez realizada la entrega del vehículo por parte del comisionado a la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A., remítase a este Despacho la prueba de su efectividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b0a2e13699535a922c3c4fe6e8cb55083c2c78b5f9c576d1de7ae2cdc359844

Documento generado en 03/03/2021 03:21:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**